



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N.º 023 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **05 FEB. 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N.º. 615435 de fecha 03 de enero de 2018 en Treinta y Nueve (039) folios, respecto al Recurso de Apelación promovido por la recurrente **Denisse Karina HUAMANI HUALLANCA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º. 1318-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 26 de diciembre de 2017, y Opinión Legal N.º. 04-2018-GRA/GG-ORAJ-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º. 27867 y modificatorias Leyes N.ºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º. 1318-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 26 de diciembre de 2017, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, Declara Improcedente la petición de la administrada **Denisse Karina HUAMANI HUALLANCA**, por lo que, dentro del término procesal administrativo y sustentado en el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444 (en adelante LPAG), modificado por el D. L. N.º. 1272, concordante con el artículo 218º del Decreto Supremo N.º. 006-2017-JUS, formula el recurso administrativo de apelación contra los efectos de dicho acto administrativo, contradiciendo lo resuelto por la DIRESA, por considerarlo lesivo a sus derechos e intereses, solicitando a la vez el cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N.º. 680-2006-GRA/PRES, de fecha 06 de setiembre del 2006, así como el pago de reintegros a partir del mes de enero a diciembre del 2015 y de los meses de enero y febrero del 2016, aduciendo que les corresponde percibir sus incentivos conforme a la escala aprobada para los servidores administrativos de la DIRESA, de la que depende en sus condición de servidora administrativa de dicha Entidad;

Que, todo acto administrativo que contenga una decisión administrativa es susceptible de contradicción en sede administrativa, cuando a criterio del administrado sus



derechos resultan vulnerados, contradicción que debe ser concretizado merced de los recursos impugnatorios previstos en la LPAG. El recurso administrativo de apelación habilita a la autoridad administrativa superior volver a revisar las decisiones de los inmediatos inferiores, si la decisión cuestionada supera el análisis de la legalidad confirma dicha decisión, o en su defecto, adopta la decisión correctiva que corresponda;

Que, de conformidad al inciso a.8) de la Séptima Disposición Transitoria del Decreto Supremo N°. 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 28411 del Sistema Nacional de Presupuesto, las acciones reguladas en la presente disposición se efectúan con cargo al crédito suplementario de la entidad, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y sin que ello implique modificar o desacelerar las metas esenciales y prioritarias del Pliego. Los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a los siguiente: **b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos, b.2. No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio, b.3. Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza con excepción de los Convenios por Administración de Resultados, b.4. Las Escalas aprobadas y el monto de los incentivos laborales, así como su aplicación efectiva e individualizada se sujetan, bajo responsabilidad a la disponibilidad presupuestal y las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto aprueba a la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección General de Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales, siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;**

Que, el Decreto de Urgencia N°. 088-2001, establece que el Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE está destinado a brindar asistencia a los trabajadores de la Institución, la cual puede tener carácter reembolsable o no reembolsable. Asimismo, los fondos que administra provienen entre otros de descuentos y tardanzas e inasistencias de los propios trabajadores al centro de trabajo, donaciones y legados, y otras rentas que pueda generar el fondo. En ese sentido, se trata de organizaciones cuyo objeto es la administración del fondo de asistencia y estímulo de los trabajadores de un organismo determinado, y cuentan con un reglamento interno y se inscriben en el Libro de Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo, siendo su naturaleza de persona jurídica de derecho privado. En consecuencia, los incentivos, entrega, programas o actividades de bienestar no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos;

Que, la Ley N°. 30114 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final, establece que, terminado el proceso a que hace referencia la presente disposición, dispone que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. Por su parte el artículo 4° numeral 4.2) de la citada Ley, señala que, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en



el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco establecido en la Ley N°. 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

Que, asimismo el Artículo 26° numeral 2) de la Ley N°. 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que **las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados,** quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecido en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, con respecto a la petición de los reintegros, con efectividad del año 2015, enero y febrero de 2016, necesariamente la administración deberá contar previamente, con la certificación y/o disponibilidad presupuestal correspondiente para asumir dichos compromisos, que en el caso de autos no se cuenta, por lo mismo estando a las limitaciones no solo por las Leyes Anuales de Presupuesto, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, sino por la Ley N° 29874 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 104-2012-EF, Artículo 6° de la Ley N°. 30518 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2017, resulta imparable la pretensión de la servidora recurrente;

Que, en cuanto al extremo que arguye la administrada, en el sentido de que pretende percibir los incentivos laborales acorde a la Escala fijada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2006-GRA/PRES, de fecha 06 de noviembre del 2006, por provenir de mandato judicial, esta no tiene alcance ni fuerza vinculante para el caso de la administrada impugnante, toda vez que el mandato judicial tiene efectos jurídico y exclusivamente para los demandantes de la Causa Constitucional, por tanto deviene en impertinente que un tercero, que no fue parte en dicho proceso judicial tengan que reclamar los alcances del mismo y del acto administrativo que fue expedido únicamente para las partes intervinientes;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de apelación, interpuesto por la administrada doña **Denisse Karina HUAMANI HUALLANCA**, contra la Resolución Directoral regional Sectorial N°. 1318-2017-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR., de fecha 26 de diciembre de 2017, consecuentemente, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

